



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE FEBRERO DE 2009	Suplemento 6934 C
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 24585

## DECRETO 154

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### ANTECEDENTES

- a) Con fecha 11 de diciembre de 2008, el diputado José David Ascencio Arellano, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante este H. Congreso, iniciativa de decreto, por el que se reforma el Considerando SEGUNDO y el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto 095, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de noviembre de 2008.
- b) La citada iniciativa fue turnada a la comisión permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.
- c) En sesión celebrada el día 12 de diciembre del año 2008, los integrantes de este Órgano Legislativo, determinaron procedente la iniciativa de decreto por el que se reforma el Considerando SEGUNDO y el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto 095, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de noviembre de 2008.

En atención a lo anterior, se determinó emitir el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el día 28 de mayo del año en curso, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, aprobó el dictamen por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a sus legítimos poseedores la fracción de terreno que le corresponda de la superficie 2-98-20-208 hectáreas (**Dos hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas y doscientas ocho fracciones**), del predio denominado la "Cruz del Sandial", perteneciente a la Población Sandial de la rancharía Jiménez del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el dictamen mencionado se sometió a la consideración del pleno en sesión de fecha 07 de noviembre del mismo año, resultando aprobado, expidiéndose el decreto 095, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 6905 de fecha 8 de noviembre del presente año.

**TERCERO.-** Que sin embargo, el citado Decreto presenta inconsistencias en relación a las medidas y colindancias, ya que no coinciden con el levantamiento real topográfico descrito en la Escritura Pública número 9026 de fecha 23 de noviembre de 2007, y en el artículo único no se alude a los linderos de dicho predio. Por lo tanto, en aras de una mayor claridad y precisión, en cuanto a las medidas y colindancias del predio antes mencionado, es necesario modificar el citado resolutivo.

**CUARTO.-** Que el H. Congreso del Estado está facultado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar la leyes y decretos para la mejor administración del Estado planeando su desarrollo económico y social, por lo que se emite el siguiente:

**DECRETO 154**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el Decreto 095, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a sus legítimos poseedores la fracción del terreno que les corresponda de la superficie de 2-98-20-208 hectáreas (**Dos hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas y doscientas ocho fracciones**), del predio denominado "La Cruz del Sandial", perteneciente a la Población Sandial de la rancharía Jiménez del Municipio de Nacajuca, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 8 de noviembre de 2008, bajo el No. 24220, en su considerando segundo y artículo único, mismos que quedarían redactados de la siguiente manera:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** "...."

**SEGUNDO.-** Que el citado predio es propiedad del Gobierno del Estado, según consta en la Escritura Pública Número 42 de fecha 07 de Marzo de 1984, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público Número 12, adscrito al Municipio de Centro, el cual consta de **2-98-20-208 hectáreas (Dos hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas y doscientas ocho fracciones)**, con las medidas y colindancias, rectificadas, que se contienen en la Escritura Pública Número 9026 de fecha 23 de noviembre de

2007, pasada ante la fe del Lic. Miguel Cachón Álvarez, Notario Público Número 1, adscrito al municipio de Tacotalpa, Tabasco, y demás antecedentes de propiedad. Siendo estas actualmente:

Descripción de orientación, medidas y colindancias.

RUMBO	MEDIDAS Y COLINDANCIAS
AL NORESTE, en cinco medidas: 28.80, 92.56 y 3.51 metros	Con calle sin nombre
12.77 metros	Con área verde
27.38 metros	Con camino vecinal a Villa Macultepec.
AL SURESTE, en 259.54 metros,	Con Isabel Payro García
AL SUROESTE, en 145.27 metros,	Con Juan Payro García
AL NOROESTE, en cinco medidas: 7.88, 96.69, 28.30, 26.42 y 1.36 metros	Con carretera pavimentada a Ranchería Sandial

TERCERO AL SEXTO.- "....."

DECRETO 095

**ARTICULO ÚNICO.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a sus legítimos poseionarios la fracción del terreno que le corresponda de la superficie de 2-98-20-208 hectáreas (Dos hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas y doscientas ocho fracciones), del predio denominado "La Cruz del Sandial", perteneciente a la Población Sandial de la Ranchería Jiménez del Municipio de Nacajuca, Tabasco. Localizable dentro de las medidas y colindancias descritas en los títulos de propiedad correspondientes, enunciadas en el considerando segundo.

TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

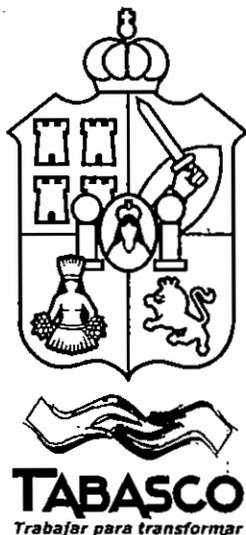
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.